

“Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política, Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 y el Decreto Municipal 040 de 2022.

CONSIDERANDO:

- a) Que el Concejo de Bucaramanga mediante Acuerdo Municipal 025 de diciembre 7 de 2004, estableció incentivos tributarios por el pago oportuno del impuesto predial unificado así: (...) *quienes cancelen la totalidad del impuesto durante el mes de ENERO de cada año, tendrán un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre dicho impuesto y de un CINCO POR CIENTO (5%) para quienes cancelen en el mes de febrero (...)* el cual ha sido objeto de modificación en cuanto al plazo de aplicación y/o porcentaje de descuento por similares condiciones para los años gravables 2020, 2021 y 2022.
- b) Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi ordenó mediante resolución No. 68-000-052-2018 de Diciembre 19 de 2018 la renovación de la inscripción en el catastro de los predios ubicados en los sectores 2, 4 y 5 de la Zona Urbana del Municipio de Bucaramanga y declaró vigentes los avalúos resultantes de la actualización de la formación de los sectores señalados a partir del 1 de Enero de 2019, presentado incremento importante en el impuesto y la sobretasa para 2019, lo que hizo necesario que el Concejo de Bucaramanga, mediante Acuerdo Municipal 001 de 2019 concediera mayores porcentajes de descuento para estos sectores y ampliará las fechas para acceder a los mismos, medida que fue aplicada antes de que el Tribunal Administrativo de Santander suspendiera los efectos de la Resolución citada emanada del IGAC, suspensión que posteriormente en junio 16 fue revocada por el Consejo de Estado.
- c) Que el Área Metropolitana de Bucaramanga en su condición de Gestor Catastral en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto del 16 de Junio de 2023 proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado remitió para efectos fiscales la información catastral para el año gravable 2024, con la renovación de la inscripción en el catastro de los predios de los sectores 2, 4 y 5 de la Zona Urbana del municipio de Bucaramanga de acuerdo a lo ordenado por la RESOLUCIÓN NÚMERO 68-000-052-2018 (diciembre 19 de 2018) proferida por la Dirección Territorial Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y con el ajuste anual ordenado por el Gobierno Nacional.
- d) Consecuencia de lo expuesto, tenemos que 117.369 predios que componen estos sectores, están ubicados en una posición diferencial en cuanto a las condiciones de liquidación del impuesto para esta vigencia en el sentido de haber liquidado un mayor valor de impuesto a raíz de la aplicación de la actualización de los avalúos catastrales en 2019, de manera que esta población de contribuyentes presenta unas condiciones diferenciales que les habilita para aplicar unas consideraciones diferentes en el pago de su impuesto, razón de ser del ajuste por equidad propuesto.
- e) Que los contribuyentes cuyos inmuebles corresponden a los sectores antes descritos presentan incremento en el impuesto predial unificado y sobretasa

“Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

producto de la aplicación de la base gravable actualizada en 2019 y ajustada a 2024, en varios destinos y estratos frente al valor liquidado para 2024, no obstante, la aplicación del límite del 50% previsto en la ley 1995 de 2019; lo cual hace pertinente conceder un mayor porcentaje de descuento por pago total de la obligación tributaria lo que representará un alivio al incremento resultante de la aplicación de los avalúos actualizados y que permanecieron suspendidos durante 5 años.

- f) Que la Administración Municipal consciente de las circunstancias actuales antes señaladas encuentra conveniente conceder para los predios ubicados en los sectores 2,4 y 5 mayor porcentaje de descuento hasta marzo 31 de 2024 por pago total del impuesto predial unificado y sobretasa, como una forma de mitigar el aumento.
- g) Que de igual forma considera conveniente conceder plazos mensuales para el pago de quienes no puedan acogerse al descuento, facilitando el cumplimiento de la obligación tributaria.
- h) Que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, mediante la cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica dispuso que: *“... el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”* Frente al requisito, la Secretaría de Hacienda observa que el costo que representa el mayor porcentaje de descuento con respecto al contenido en el acuerdo 025 de 2004 del 5%, calculado en la suma aproximada de \$7.277.985.213 no afecta el recaudo proyectado por éste concepto para la vigencia fiscal 2024 estimando en la suma de \$ 187.232.032.456, conforme queda demostrado en el análisis del costo fiscal contenido en la exposición de motivos que hace parte integral del proyecto de acuerdo, y conforme a la certificación expedida por el Secretario de Hacienda; tampoco afecta el marco fiscal de mediano plazo, las medidas que se limitan a ampliar el plazo para el otorgamiento del descuento vigente en el acuerdo 025 de 2004 y permitir el pago de manera mensual para quienes no puedan hacer el pago dentro de las fechas límite establecidas.
- i) En relación con el plazo para conceder los descuentos los cuales han sido establecidos en el acuerdo 025 de 2004 en los meses de Enero y Febrero tenemos que las circunstancias especiales de cambio de Gobierno y su transición lo mismo que los tiempos que en los últimos años toman la publicación de actos administrativos como el ajuste anual a los avalúos catastrales y el IPC acumulado a diciembre 31 de 2023, factores necesarios para determinar el valor de la liquidación que solo se conocieron hasta Enero 9 de 2024, además de los tiempos que toma enviar a los contribuyentes los recibos oficiales de pago, no obstante los distintos mecanismo virtuales mediante los cuales puedan acceder a ellos, se estaría reduciendo el plazo de pago con descuento antes de conocer el valor a pagar, siendo conveniente y adecuado ampliar el plazo de pago con descuento, medida que debe cobijar todos los contribuyentes en aplicación a los principios de equidad e igualdad tributaria.

"Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones"

- j) Conforme lo anterior, esta propuesta es indispensable para proteger las garantías de los contribuyentes haciendo razonable las medidas de descuento por pronto pago frente al porcentaje de descuento y plazo de aplicación, lo mismo que diferir su pago en mensualidades. Bajo estas razones y encontrado viable y conveniente las medidas que se adoptan el COMITÉ DE POLÍTICA FISCAL CONFIS en sesiones realizadas los días 15 y 17 de enero de 2024, se pronunció favorablemente conforme consta en las actas No. 001 y 002.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónense los siguientes párrafos transitorios al artículo 1 del Acuerdo Municipal 025 de diciembre 7 de 2004, en los siguientes términos:

Parágrafo transitorio No. 1: Ajuste por equidad. Para el año gravable 2024 los contribuyentes del impuesto predial unificado cuyos predios fueron objeto de actualización catastral en 2018 con vigencia fiscal 2019 y que por dichos efectos generan incremento en el valor liquidado en 2024 con respecto a 2023, esto es, los que comprenden los sectores catastrales 2, 4 y 5 que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado hasta el día 31 de marzo de 2024, tendrán un descuento del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el impuesto predial unificado.

Parágrafo Transitorio No. 2: Para los predios de sectores diferentes a los señalados en el parágrafo transitorio No. 1 que no se encuentran en las condiciones antes descritas, esto es, los sectores 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y rural que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado del año gravable 2024, hasta el día 31 de marzo de 2024, tendrán un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el impuesto predial unificado.

ARTICULO SEGUNDO: Quienes no opten por el pronto pago señalado en el artículo anterior y no puedan acceder a ese descuento podrán elegir diferir el pago del impuesto así:

La cuota correspondiente al primer semestre podrá ser cancelado en 4 pagos mensuales sin intereses de mora, la primera de ellas con fecha límite marzo 27 y la última en Junio 28 de 2024.

La cuota correspondiente al segundo semestre podrá ser cancelada en 5 pagos mensuales sin intereses de mora, la primera de ellas con fecha límite agosto 30 de 2024 y la última en diciembre 30 de 2024.

Para acogerse al pago diferido el contribuyente deberá realizar solicitud a la Secretaría de Hacienda antes del 29 de febrero de 2024.

Los contribuyentes que no paguen cada una de las cuotas mensuales que conforman el respectivo semestre en las fechas establecidas, quedaran sometidos a las fechas límites de pago previstas en la resolución 8887 de diciembre 5 de 2023.

La Secretaría de Hacienda pondrá a disposición del contribuyente un aplicativo virtual a través del cual éste pueda hacer la solicitud de pago diferido a través de la página de la

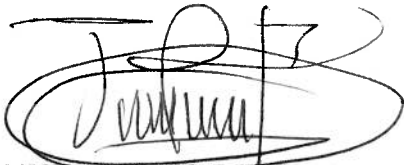
“Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

Alcaldía que facilite su trámite, así mismo realizará los ajustes necesarios al sistema a fin de que el contribuyente pueda descargar desde la página los recibos de pago mensual y realizar pago electrónico si así lo prefiere.

ARTICULO TERCERO: Los porcentajes de descuento por pronto pago determinados en el artículo primero de éste Acuerdo Municipal no aplican para el pago de sobretasa ambiental, no obstante, para acceder al beneficio el contribuyente deberá cancelar el Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental dentro de los plazos señalados en el mismo artículo.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado a consideración de los Honorables Concejales por,



JAIME ANDRÉS BELTRAN MARTINEZ
Alcalde de Bucaramanga

Revisó: Paola Andrea Mateus Pachón - Secretario Jurídico
Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa - Subsecretario Jurídico
Revisó: Reynaldo José D'Silva Uribe - Secretario de Hacienda
Revisó: Sergio Andrés Galíndez Riveros - Asesor de Despacho
Proyectó: Lina María Manrique Duarte - Profesional Universitario

92-68

“Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICION DE MOTIVOS

OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, contiene dos objetivos: de un lado conceder un descuento denominado ajuste por equidad a los contribuyentes del impuesto predial unificado cuyos predios fueron objeto de actualización catastral en 2018 con vigencia fiscal 2019 y que por dichos efectos generan incremento en el valor liquidado en 2024 con respecto a 2023, esto es, los que comprenden los sectores catastrales 2, 4 y 5 que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado y sobretasas hasta el día 31 de marzo de 2024, del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el impuesto predial unificado.

Así mismo se establece para quienes no opten por el pronto pago y no puedan acceder a éste descuento podrán elegir diferir el pago del impuesto y sobretasas así: en cuotas mensuales para los dos semestres durante toda la vigencia fiscal.

De otro lado y para los demás sectores catastrales el descuento de que trata el acuerdo 025 de 2004 del DIEZ POR CIENTO se amplía el plazo de aplicación hasta el día 31 de marzo de 2024.

CONSIDERACIONES GENERALES.

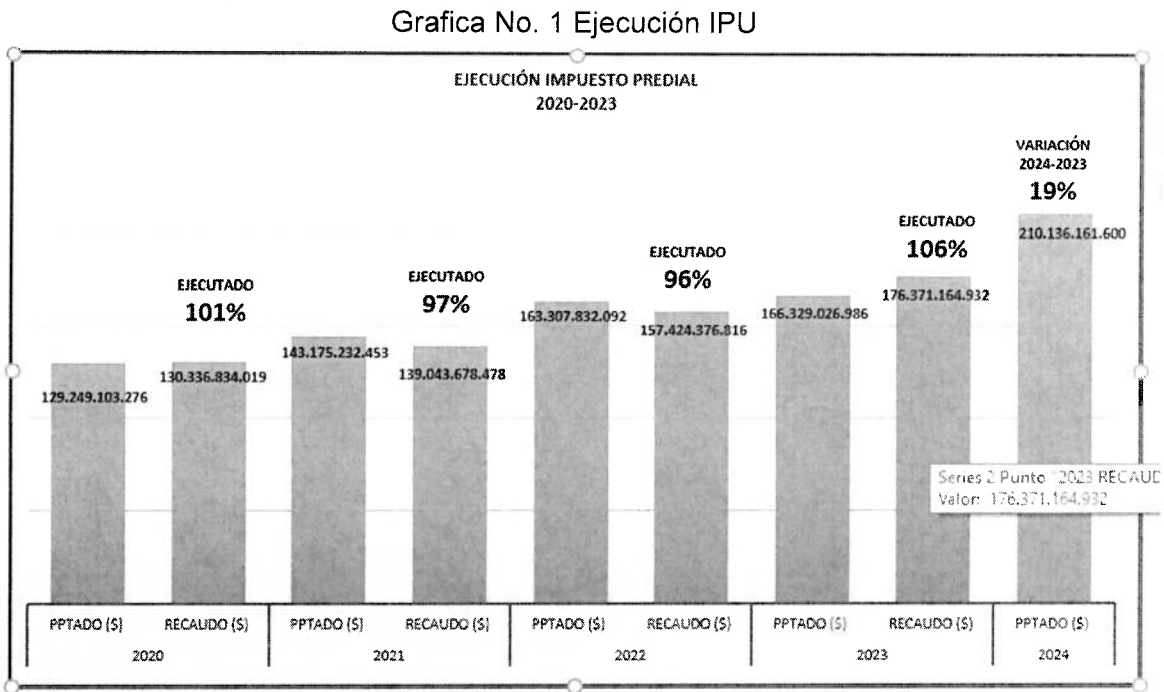
Mediante Acuerdo Municipal 025 de diciembre 7 de 2004, se fijaron incentivos tributarios por el pago oportuno del impuesto predial unificado del DIEZ POR CIENTO a quienes cancelen la totalidad del impuesto durante el mes de ENERO y 5% para quienes cancelen en el mes de FEBRERO, norma que se mantiene vigente con el fin de preservar una política de descuentos buscando mejorar los ingresos tributarios y hacer posible las metas de recaudo.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi ordenó mediante resolución No. 68-000-052-218 de Diciembre 19 de 2018 la renovación de la inscripción en el catastro de los predios ubicados en los sectores 2,4 y 5 de la Zona Urbana del Municipio de Bucaramanga y declaró vigentes los avalúos resultantes de la actualización de la formación de los sectores señalados a partir del 1 de Enero de 2019, presentado incremento importante en el impuesto y la sobretasa para 2019, lo cual condujo a que el Concejo de Bucaramanga, mediante Acuerdo Municipal 001 de 2019 concediera mayores porcentajes de descuento para estos sectores y ampliara las fechas para acceder a los mismos.

El Tribunal Administrativo de Santander mediante Auto comunicado al Municipio en febrero 28 de 2019, suspendió los efectos de la Resolución antes citada y el Consejo de Estado mediante auto de Junio 23 de 2023 revocó la medida de suspensión, todo dentro del proceso de nulidad que se surte según expediente No. 68001123330002019-0006900, generando así que el Municipio deba liquidar el impuesto predial unificado con la información fiscal que para dichos efectos remite el Gestor Catastral la cual contiene los avalúos actualizados en 2019 y el ajuste anual durante los 5 años que han transcurrido, generando así incremento en el impuesto predial para 2024 comparada con 2023 con el comportamiento que más adelante se detalla en el cuadro No.3

“Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

El impuesto predial es uno de los tributos de mayor participación dentro de los ingresos tributarios y a su vez de los que conforman los ingresos corrientes de libre destinación, éste presenta el siguiente comportamiento de ejecución durante los últimos 4 años.



Fuente: Elaboración propia información tomada del Sistema de Impuestos Municipales

En la gráfica se observa que para el año gravable 2020, año en el cual surge la actualización catastral de los sectores 1,3,6,7,8,9,10 y rural puesta en vigencia (1 de enero de 2020) y suspendida de manera inmediata (Enero 23 de 2020) sin embargo de realizar la reliquidación por efectos de la suspensión se observa un leve repunte frente al valor presupuestado; en los demás años gravables el crecimiento obedece al incremento también leve de la tarifa que aumento 0.25 puntos para 2021, para el año 2022 y siguientes la tarifa aumento en 0.5 puntos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones legales:

CONSTITUCION POLITICA:

- ✓ El Artículo 287 de la Constitución Política señala que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.”

“Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

- ✓ El artículo 313 de la Carta Política, numeral 4ª estableció que le compete a los Concejos Municipales “votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”.
- ✓ El artículo 338 de la Constitución Política establece que: *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”*
- ✓ El artículo 363, por su parte, señala que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad; y que las leyes tributarias no se aplican con retroactividad.

Mediante sentencia C-527/96 de la Corte Constitucional ha dicho que: *“... la restricción de retroactividad o vigencia para el período siguiente está encaminada a impedir que se aumenten las cargas del contribuyente modificando las regulaciones en relación con períodos vencidos o en curso es decir es una prohibición de retroactividad en lo desfavorable al contribuyente, pero si la medida le es favorable, la Corte admite su vigencia inmediata”.*

Lo anterior nos lleva al consecuente análisis relacionado con el principio de favorabilidad, para determinar que esta disposición puede aplicarse en lo que respecta al impuesto del año gravable 2024 dado que representa un beneficio para el contribuyente.

INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

Según lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del Alcalde los Acuerdos que dispongan beneficios tributarios, así:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

“Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

AJUSTE POR EQUIDAD- IGUALDAD EN MATERIA TRIBUTARIA.

El artículo 363 de la Constitución dispone:

ARTICULO 363. El sistema tributario se funda en los principios de *equidad*, *eficiencia* y *progresividad*.

El primero ha sido entendido de acuerdo con la sentencia C-059/ 19 como aquel

“criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión.”

Así mismo, la jurisprudencia, entre otras la sentencia C-600/15 ha comprendido dos variables frente a la equidad tributaria, así:

“(i) la equidad horizontal, según la cual el sistema tributario debe tratar de idéntica manera a las personas que, antes de tributar, gozan de la misma capacidad económica, de modo tal que queden situadas en el mismo nivel después de pagar sus contribuciones; y (ii) la equidad vertical, identificada con la exigencia de progresividad, que ordena distribuir la carga tributaria de forma que quienes tienen mayor capacidad económica soporten una mayor cuota de impuesto.”

En ese sentido, el aspecto horizontal se funda en la comparación entre capacidades económicas de los sujetos pasivos del tributo. Por su parte el aspecto vertical guarda identidad de propósitos con el principio de progresividad tributaria, el cual se predica no de los contribuyentes individualmente considerados, sino del sistema impositivo en su conjunto.

La sentencia C-932/04, estableció una metodología para analizar el principio de equidad tributaria, al respecto dijo que:

“el principio de equidad tributaria toma fundamento en el juicio de igualdad, con el propósito de determinar si una medida impositiva, la consagración de una exención o la determinación de una herramienta de recaudo, cumplen o no con la obligación de dar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes o a destinatarios que están en circunstancias idénticas o asimilables”.

Este principio demanda entonces trato igual entre los iguales, sin que sea limitante para establecer algunas medidas diferenciales entre los contribuyentes que presentan diversas características.

Lo anterior, conforme a la sentencia C-521/19, significa que:

“en el juicio de igualdad se debe determinar si, en relación con un criterio de comparación, o tertium comparationis, las situaciones de los sujetos bajo revisión

“Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

son similares y, de superarse esta etapa, se deberá proceder a realizar un juicio integrado de igualdad o juicio de razonabilidad de la medida, en el que se estudia la legitimidad, importancia e incluso necesidad del fin y del medio, así como la adecuación e idoneidad del trato diferenciado y, en algunos casos, cuando estén en riesgo derechos fundamentales, grupos vulnerables o se haya hecho uso de criterios prohibidos de discriminación, se debe verificar la proporcionalidad estricta de la medida frente a los principios afectados.”

Respecto del principio de igualdad que de acuerdo con la Sentencia C-1112/01 “supone un concepto relacional. Esto significa que cualquier determinación sobre su vigencia material requiere del acto comparativo de varios sujetos o situaciones. Así mismo, parte de una labor de identificación de los criterios que han dado lugar a la diferenciación. Constitucionalmente, algunos de estos criterios están prohibidos expresamente y otros están autorizados para promover la igualdad sustancial y así “el ideal de justicia contenido en el preámbulo.”

La liquidación oficial del impuesto predial unificado y sobretasa para el año gravable 2024, detallado por sectores se presentó así:

CUADRO No. 1 Liquidación Oficial por sectores

SECTOR	CANTIDAD PREDIOS	TOTAL AVALUO (\$)	TOTAL IPU (\$)	TOTAL SOBRETASA (\$)	TOTAL LIQUIDADO (\$)	%PARTI IPU
0	6.129	202.983.125.000	611.273.940	287.031.036	898.304.976	0,2%
1	22.376	3.643.667.290.000	28.415.169.538	5.297.480.304	33.712.649.842	10%
2	40.372	13.598.977.817.000	99.764.616.644	19.711.937.538	119.476.554.182	35%
3	19.338	3.670.622.856.000	28.013.180.034	5.414.326.888	33.427.506.922	10%
4	34.225	8.738.964.954.000	58.982.160.062	11.490.833.534	70.472.993.596	21%
5	42.772	7.587.959.215.000	43.419.479.224	10.652.663.868	54.072.143.092	15%
6	21.015	1.573.950.887.000	8.138.413.492	2.249.778.580	10.388.192.072	3%
7	7.927	1.088.438.364.000	6.711.434.406	1.589.875.794	8.301.310.200	2%
8	2.326	229.690.473.000	572.134.786	278.496.268	850.631.054	0%
9	11.306	1.053.056.167.000	7.749.890.962	1.488.652.214	9.238.543.176	3%
10	45	5.916.084.000	34.972.770	8.851.058	43.823.828	0%
89	1	36.339.000	66.454	54.508	120.962	0%
TOTALES	207.832	41.394.263.571.000	282.412.792.312	58.469.981.590	340.882.773.902	100,0%

Fuente: Elaboración propia: Información tomada del Sistema de Impuestos Municipales

Conforme se observa en el Cuadro No. 1, los sectores 2, 4 y 5 representan los mayores repuntes en los valores liquidados del 35%, 21% y 15% con respecto al valor de la liquidación total del impuesto predial unificado que llego a \$ 282.412.792.312; en el cuadro No. 2 que contiene los valores agrupados por sectores de acuerdo a las fases de actualización catastral 2019 y 2020, se observa que los sectores 2,4 y 5 representan el 72% de la liquidación del IPU frente a los sectores 1,3,6,7,8,9,10 y rural que participan con el 28%.

“Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

Cuadro No. 2 Liquidación oficial agrupada Fases de la actualización Catastral

SECTOR	CANTIDAD PREDIOS	TOTAL AVALUO	TOTAL IPU	TOTAL SOBRETASA	TOTAL LIQUIDADO	%PARTI IPU
2,4,5	117.369	29.925.901.986.000	202.166.255.930	41.855.434.940	244.021.690.870	72%
1,3,6,7,8,9,10	90.463	11.468.361.585.000	80.246.536.382	16.614.546.650	96.861.083.032	28%
TOTAL	207.832	41.394.263.571.000	282.412.792.312	58.469.981.590	340.882.773.902	100%

Fuente: Elaboración propia: Información tomada del Sistema de Impuestos Municipales

Lo anterior permite además concluir que existen 117.369 predios los cuales componen los sectores 2,4 y 5 y se ubican en una posición diferencial en cuanto a las condiciones de liquidación del impuesto para esta vigencia en el sentido de haber liquidado un mayor valor de impuesto a raíz del cargue de la actualización de los avalúos catastrales realizada en 2018 con vigencia fiscal 2019 y ajustada a 2024 con el incremento anual, de manera que esta población de contribuyentes presenta unas condiciones diferenciales que les habilita para aplicar unas condiciones distintas en el pago de su impuesto, razón de ser del ajuste por equidad propuesto.

Al respecto, se ha dicho en la Sentencia C-690/96 que:

“En consideración a que la justicia es valor determinante en el Estado Social de Derecho y se constituye en un marco de conducta de los poderes públicos, ni el legislador puede serle indiferente en el proceso de creación de normas, ni el aplicador del derecho en su labor de ponderación, debe resultar ajeno a la misma. El valor de la justicia que consagra el Preámbulo de la Constitución se materializa en otras disposiciones superiores, tales como el principio de la justicia tributaria. Por disposición constitucional, el sistema tributario se encuentra necesariamente ligado a principios de justicia material, por lo que, a pesar de la generalidad e impersonalidad de la ley tributaria, no puede pretender privilegios o castigos desproporcionadamente gravosos para situaciones particularizadas. Entonces, para que una disposición genéricamente equitativa y justa sea conforme con la Constitución, debe señalar circunstancias de aplicación justa y equitativa de la ley tributaria”.

De las anteriores citas es dable señalar que se hace justicia y equidad al establecer un descuento al pago del impuesto sobre aquellos contribuyentes cuya situación de liquidación del impuesto es **“mas gravosa”** al de la generalidad, producto del cargue de la actualización catastral.

En esta línea, y en aras de propender por aplicar el principio de equidad tributaria esta iniciativa promueve que el impuesto para la vigencia 2024 esté acorde con las condiciones socio económicas y que pese a que el catastro adelanto un proceso de actualización para reflejar la realidad de nuestro inventario predial, esta medida se propone con el fin de mitigar el impacto que éste genera en la liquidación del impuesto predial para los 2, 4 y 5 con el fin de promover el pago del impuesto de todos los contribuyentes a la luz de los principios de justicia y equidad, veamos:

Cuadro No. 3 Comportamiento del incremento año gravable 2024

“Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

COMPORTAMIENTO DEL INCREMENTO					
INCREMENTO	No. PREDIOS	VALOR IPU (\$)	VALOR SOBR. AMBIENTAL (\$)	MAYOR VALOR IPU (\$)	% PARTICIPACION
> 0% >20%	95.648	85.407.508.506	17.782.642.302	4.092.728.628	47,80%
>21% Y < 30%	1.073	2.837.399.896	439.474.028	590.518.422	0,54%
>31% Y < 40%	3.372	3.738.756.436	619.476.390	978.600.982	1,69%
>41% Y < 50%	93.987	146.001.658.604	34.927.843.420	48.521.294.680	46,97%
>51% Y < 69%	209	915.313.318	129.584.164	343.328.722	0,10%
>70% Y >100 %	3.342	12.754.940.574	2.793.406.066	6.342.239.368	1,67%
ENTRE -0% Y -100%	668	1.412.390.760	205.021.716	3.332.057.596	0,33%
0%	91	1.486	1.096	-	0,05%
> 101%	1.721	29.344.822.732	1.572.532.408	25.215.653.804	0,86%
TOTAL	200.111	282.412.792.312	58.469.981.590	82.752.307.010	100,0%

Fuente: Elaboración propia, información tomada del Sistema de Impuestos Municipales

Cuadro No. 4 COMPORTAMIENTO DEL INCREMENTO SECTORES 2, 4 Y 5

DETALLE	No. PREDIOS	VALOR IPU (\$)	VALOR SOBR. AMBIENTAL (\$)	MAYOR VALOR IPU (\$)	% PART
> 0% >20%	9.399	6.334.776.134	1.500.715.666	414.889.076	8,30%
>21% Y < 30%	1.006	2.664.171.502	407.733.592	555.041.414	0,89%
>31% Y < 40%	3.324	3.697.152.266	609.566.912	967.887.446	2,94%
>41% Y < 50%	93.962	145.970.208.230	34.917.353.678	48.511.742.404	83,01%
>51% Y < 69%	186	873.897.560	122.050.938	327.505.704	0,16%
>70% Y >100 %	3.144	12.595.912.392	2.668.674.786	6.243.327.582	2,78%
ENTRE -0% Y -100%	460	856.801.712	102.839.012	2.240.481.228	0,41%
> 101%	1.712	29.173.336.134	1.526.500.356	25.067.461.330	1,51%
TOTAL	113.193	202.166.255.930	41.855.434.940	79.847.373.728	100,0%

Fuente: Elaboración propia, información tomada del Sistema de Impuestos Municipales

En el cuadro No. 3 y 4 y respecto de los predios con liquidación oficial, estos presentaron incremento del 20%, 30%, 40% y 50% no obstante la aplicación de los límites establecidos en la ley lo cual hace evidente la necesidad de establecer medidas de alivio tributario por pronto pago, beneficiando así a un número importante de ciudadanos y a su vez asegurando y garantizando el recaudo efectivo y oportuno de la tan importante renta que compone los ingresos tributarios.

En el cuadro No. 4 y en relación con los predios de los sectores 4, 5 y 6 con mayor incremento por el cargue de los avalúos catastrales actualizados en 2019, se presentan incremento del 50% en el mayor número de predios.

Es preciso tener en cuenta que se encuentran pendientes de liquidación oficial 7.721 de los cuales 4.176 corresponden a 2,4 y 5

“Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

SOBRE EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD TRIBUTARIA.

Importante destacar en esta oportunidad que la propuesta incluye una descuento para el pago del impuesto predial correspondiente al año gravable 2024, y pese a que conforme a la regla de causación del impuesto establecida en el artículo 19 del Decreto Municipal 040 de 2022, mediante el cual se compiló el régimen tributario municipal a la fecha de presentación de esta propuesta el impuesto ya se causó, veamos porque razón la adopción de esta medida extraordinaria y temporal no vulnera la prohibición constitucional de aplicar de forma retroactiva la norma tributaria.

La parte final del artículo 363 superior establece *“Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.”* Con lo cual se espera que, todo cambio o modificación a los regímenes legales de la estructura sustancial de los tributos sea aplicado a partir de la vigencia inmediatamente siguiente a la cual ha sido proferida la norma, en salvaguarda de la seguridad jurídica de los contribuyentes.

Respecto del impuesto predial, éste se causa a primero de enero de cada vigencia fiscal, con lo cual es evidente que, para la vigencia fiscal 2024, éste impuesto ya se encuentra causado, sin embargo no se puede perder de vista que, para lo sectores 2,4 y 5 éste impuesto se causó en unas condiciones diferentes y específicas a las de los demás sectores de la ciudad, esto como consecuencia del proceso de actualización catastral llevada a cabo en 2019 y suspendida durante 5 años, lo que los posiciona en una situación diferencial prevalente como queda demostrado en los análisis presentados.

No debe existir duda respecto de la procedencia de la medida de conceder un descuento por el pago del impuesto predial del año gravable 2024, esto a la luz de la jurisprudencia que ha matizado la aplicación del principio de irretroactividad específicamente en los casos en los que, las medidas promueven algún tipo de condición especial benéfica para los contribuyentes, esto enmarcado dentro del concepto general de la favorabilidad de la Ley.

Si bien es cierto la constitución prohíbe la irretroactividad de las leyes tributarias; para proteger la seguridad jurídica, evitando el abuso del poder impositivo del estado lo cual quedo consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia que señala *“las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”*.

Sin embargo, la Corte Constitucional en varias providencias tales como las sentencias C-527 de 1996, C-952 de 2007, C 878 de 2011, ha planteado excepciones a la posibilidad de otorgar efectos retroactivos a disposiciones que consagran beneficios **o situaciones favorables al contribuyente**. Sin embargo, asume que su aplicación no puede ser absoluta cuando se trate de modificaciones que resulten benéficas al contribuyente acogiendo un carácter eminentemente garantista y, en esa línea en la Sentencia C-527 de 1996, señaló que:

"Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones"

"Si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, sí puede

aplicarse en el mismo período sin quebrantar el artículo 338 de la Constitución. *La prohibición contenida en esta norma está encaminada a impedir que se aumenten las cargas del contribuyente, modificando las regulaciones en relación con períodos vencidos o en curso. La razón de la prohibición es elemental: El que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, con perjuicio de los contribuyentes de buena fe".*

Respecto al principio de favorabilidad, la Corte mantiene la línea de matizar la aplicación del principio de irretroactividad, al autorizar la aplicación inmediata de modificaciones que benefician al contribuyente respecto de los denominados tributos, haciendo prevalecer la favorabilidad de la Ley, criterio que no es de menor rango cuando se trata de un estado de derecho.

La Corte Constitucional en esta misma sentencia se refiere a la posibilidad de reconocer efectos retroactivos a beneficios fiscales, y es enfática en privilegiar situaciones jurídicas consolidadas:

*"En materia tributaria, el concepto de derechos adquiridos está intrínsecamente vinculado con la garantía de protección de situaciones jurídicas consolidadas, lo cual a su vez está relacionado con el principio de irretroactividad de la ley, según el cual los efectos retroactivos de las leyes en materia tributaria no pueden afectar situaciones ya reconocidas y cuyos efectos se hayan dado bajo una legislación anterior, por lo cual éste principio prohíbe en materia de tributos que una ley tenga efectos con anterioridad a su vigencia, **salvo que se trate de una disposición más favorable para el contribuyente** [Siempre que se trate de tributos de período].*

Ahora bien, es posible concluir la procedencia de aplicar éste beneficio de descuento en el valor a pagar del impuesto predial para la vigencia 2024, en tanto se trata del otorgamiento de beneficios a favor de los contribuyentes, lo cual permite concretar y garantizar los principios constitucionales de favorabilidad, legalidad, en favor de los administrados y permite además llegar a la tan anhelada equidad puesto que con esta se busca promover el pago con descuento en un contexto socioeconómico específico.

IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Para establecer el impacto fiscal del proyecto de acuerdo, se presenta el comportamiento del recaudo histórico en las diferentes vigencias fiscales, en las cuales se ha presentado aumento tanto del plazo de aplicación como en el porcentaje otorgado como en años gravables con actualización catastral.

“Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

Cuadro No. 5 Comportamiento Histórico Recaudo vs Descuento desde 2013

AÑO GRAVABLE	VALOR PRESUPUESTO DEFINITIVO VIGENCIA ACTUAL (\$)	VALOR LIQUIDACION INICIAL (\$)	PORCENTAJE DE DESCUENTO PRIMERA FECHA (\$)	PORCENTAJE DE DESCUENTO SEGUNDA FECHA (\$)	RECAUDO BRUTO A MARZO 31 (\$)	VALOR DESCUENTO (\$)	MAYOR VALOR DESCUENTO CON RESPECTO AL VIGENTE (COSTO FISCAL) (\$)	RECAUDO NETO A MARZO 31 (\$)	VALOR RECAUDADO A DICIEMBRE 31 (\$)
2013	82.840.000.000	106.450.127.464	20%	0%	78.962.994.280	15.661.672.199		63.301.322.081	70.900.808.000
2014	93.000.000.000	117.290.522.316	20%	0%	86.741.036.397	17.288.698.673		69.452.337.724	76.262.379.583
2015	100.000.000.000	121.788.674.996	10%	5%	89.627.582.698	8.724.436.773		80.903.145.925	90.369.438.000
2016	97.000.000.000	128.609.518.634	10%	5%	95.791.947.889	9.044.224.728		86.747.723.161	96.099.458.000
2017	115.571.041.000	133.896.428.466	10%	5%	100.261.872.547	9.327.846.561		90.934.025.986	100.139.714.149
2018	120.649.000.000	139.985.760.610	10%	5%	102.849.800.364	9.520.985.447		93.328.814.917	104.845.559.343
2019/F1	137.687.291.000	194.360.039.868	30%	20%	167.422.716.311	39.946.607.238		127.476.109.073	138.281.032.433
2019/F2		44.172.940.754	10%	5%					
TOTAL 2019		238.532.980.622							
2020	115.496.055.448	152.775.326.722	10%	0%	112.955.826.216	11.099.252.368		101.856.573.848	114.912.843.086
2021	125.160.668.527	162.546.322.762	10%	0%	119.880.552.136	11.678.735.382		108.201.816.754	121.728.260.070
2022 /F1	145.507.832.092	118.844.442.684	10%	10%	143.596.887.137	16.494.146.689		127.102.740.448	141.511.229.812
2022/F2		69.894.743.230	20%	20%					
TOTAL 2022		188.739.185.914							
2023	153.168.782.339	202.080.603.744	10%	5%	152.280.295.100	13.388.118.151			157.424.376.816
2024/F 1	187.232.032.456	202.166.255.930	15%	15%	145.559.704.270	21.833.955.640	7.277.985.213	123.725.748.629	137.052.548.220
2024/F2		80.246.536.382	10%	10%	57.777.506.195	8.024.653.638		49.752.852.557	54.888.630.885
TOTAL 2024		282.412.792.312			203.337.210.465	29.858.609.279		173.478.601.186	191.941.179.105

Fuente: Elaboración propia, información tomada del Sistema de Impuestos Municipales

En el cuadro No. 5 se observa el comportamiento que ha tenido el recaudo del impuesto predial desde 2013 hasta 2023, y en él se observa cómo se comporta éste frente al incentivo; tenemos que en años en los cuales ha existido actualización catastral, (2013, 2019, 2020, 2022) el Municipio ha otorgado descuentos del 20% y 30% lo cual igualmente nos permite, dado ese histórico, determinar con el descuento propuesto del QUINCE POR CIENTO (15%) que se llegaría a un recaudo neto a marzo 31 de \$ 173.478.601.186, y durante los restantes 9 meses tendríamos un recaudo de \$18.462.577.919, representado en una cifra mensual promedio de \$ 2.051.397.547 que igualmente corresponde al comportamiento histórico mensual, para llegar a diciembre 31 a \$ 191.941.179.105, asegurando la meta presupuestal, es decir tener una ejecución del ingreso del 100% luego no se tendrá una disminución del ingreso que requiera disminución del gasto.

El costo fiscal de la presente propuesta de acuerdo municipal equivale a la suma calculada en \$ 7.277.985.213, que conforme se observa no afecta el recaudo presupuestado en la suma de \$187.232.032.456 para la vigencia fiscal 2024, luego no habría impacto y por la misma razón no afectaría el marco fiscal de mediano plazo de manera negativa, dado que no requeriría una renta sustitutiva o fuente de ingreso adicional para el financiamiento de dicho costo en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, mediante la cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica que en su artículo 7 dispuso “Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las

“Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso éste concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Éste informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”

Contrario a ello, la medida resulta adecuada y pertinente, en términos de alivio tributario por incremento en la base gravable, conjugada con la crisis económica de la cual aún no se recuperan los hogares de los Bumangueses, y se traduce en mantener y mejorar la cultura de pago y percibir los recursos del impuesto en tiempo oportuno.

La Secretaría de Hacienda concluye frente a la compatibilidad de éste proyecto de Acuerdo en relación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, a que se refiere el inciso primero del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, que la ampliación de la fecha para otorgar el descuento del 10% hasta el 31 de marzo de 2024 y el incremento del porcentaje de descuento para los predios con incremento por cargue de la actualización catastral adicionada con el ajuste anual, es compatible y conveniente con el mismo.

La ampliación del plazo para el otorgamiento del descuento vigente en el acuerdo 025 de 2004, es conveniente en términos de alivio tributario por incremento en la base gravable

Los limites al impuesto predial aplicados según requisitos y excepciones cobijaron la siguiente tipología de predios:

Cuadro No. 6. resultado de la aplicación de los limites

LIMITES					
DESCRIPCION	No. PREDIOS	VALOR IPU (\$)	RESIDENCIALES	COMERCIALES	OTROS
SIN LIMITE LIQUIDACION PLENA	5.050	38.177.410.458	111	17	4.922
INCISO 2 DEL ARTICULO 2 LEY 1995 (50%)	99.259	153.820.152.426	88.079	10.665	515
INCISO 3 DEL ARTICULO 2 LEY 1995 de 2019 PREDIOS ESTRATOS 1 Y 2 RESIDENCIAL IPC 9,28%	39.260	4.307.293.122	39.260		-
ARTICULO 6 LEY 44 1990 DOBLE DEL ANTERIOR	13.013	25.882.113.638	7.680	4.163	1.170
INCISO 1 DEL ARTICULO 2 LEY 1995 DE 2019 IPC + 8 PUNTOS (17,28%)	43.402	59.778.793.810	31.239	9.855	2.308
AUTOAVALUO NO SE APLICA NORMA LIMITE	36	447.028.858	14	11	11
TOTAL	200.020	282.412.792.312	166.383	24.711	8.926

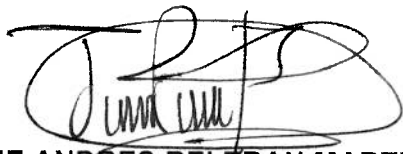
Fuente: Elaboración propia, información tomada del Sistema de Impuestos Municipales

Se resalta del cuadro No. 6 todos los predios respecto de los cuales fue practicada la liquidación oficial les fue aplicado los limites previstos en la norma vigente y estas medidas

“Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

otorgadas por la ley junto con la presente propuesta se traducen en incentivo para primer el pago del impuesto.

Presentado a consideración de los Honorables Concejales por,



JAIME ANDRÉS BELTRAN MARTINEZ
Alcalde de Bucaramanga

I

Revisó: Paola Andrea Mateus Pachón - Secretario Jurídico
Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa - Subsecretario Jurídico
Revisó: Reynaldo José D'Silva Uribe - Secretario de Hacienda
Revisó: Sergio Andrés Galíndez Riveros - Asesor de Despacho
Proyectó: Lina María Manrique Duarte - Profesional Universitario

93 ok

“Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS
ARTICULO 7 DE LA LEY 819 DE 2003
CERTIFICACION

Impacto fiscal del proyecto de acuerdo.

Para establecer el impacto fiscal del proyecto de acuerdo, se presenta el comportamiento del recaudo histórico en las diferentes vigencias fiscales, en las cuales se ha presentado aumento tanto del plazo de aplicación como en el porcentaje otorgado como en años gravables con actualización catastral.

Comportamiento Histórico Recaudo vs Descuento desde 2013

AÑO GRAVABLE	VALOR PRESUPUESTO DEFINITIVO VIGENCIA ACTUAL (\$)	VALOR LIQUIDACION INICIAL (\$	PORCENTAJE DE DESCUENTO PRIMERA FECHA (\$	PORCENTAJE DE DESCUENTO SEGUNDA FECHA (\$	RECAUDO BRUTO A MARZO 31 (\$	VALOR DESCUENTO (\$	MAYOR VALOR DESCUENTO CON RESPECTO AL VIGENTE (COSTO FISCAL) (\$	RECAUDO NETO A MARZO 31 (\$	VALOR RECAUDADO A DICIEMBRE 31 (\$)
2013	82.840.000.000	106.450.127.464	20%	0%	78.962.994.280	15.661.672.199		63.301.322.081	70.900.808.000
2014	93.000.000.000	117.290.522.316	20%	0%	86.741.036.397	17.288.698.673		69.452.337.724	76.262.379.583
2015	100.000.000.000	121.788.674.996	10%	5%	89.627.582.698	8.724.436.773		80.903.145.925	90.369.438.000
2016	97.000.000.000	128.609.518.634	10%	5%	95.791.947.889	9.044.224.728		86.747.723.161	96.099.458.000
2017	115.571.041.000	133.896.428.466	10%	5%	100.261.872.547	9.327.846.561		90.934.025.986	100.139.714.149
2018	120.649.000.000	139.985.760.610	10%	5%	102.849.800.364	9.520.985.447		93.328.814.917	104.845.559.343
2019/F1	137.687.291.000	194.360.039.868	30%	20%	167.422.716.311	39.946.607.238		127.476.109.073	138.281.032.433
2019/F2		44.172.940.754	10%	5%					
TOTAL 2019		238.532.980.622							
2020	115.496.055.448	152.775.326.722	10%	0%	112.955.826.216	11.099.252.368		101.856.573.848	114.912.843.086
2021	125.160.668.527	162.546.322.762	10%	0%	119.880.552.136	11.678.735.382		108.201.816.754	121.728.260.070
2022 /F1	145.507.832.092	118.844.442.684	10%	10%	143.596.887.137	16.494.146.689		127.102.740.448	141.511.229.812
2022/F2		69.894.743.230	20%	20%					
TOTAL 2022		188.739.185.914							
2023	153.168.782.339	202.080.603.744	10%	5%	152.280.295.100	13.388.118.151			157.424.376.816
2024/F 1	187.232.032.456	202.166.255.930	15%	15%	145.559.704.270	21.833.955.640	7.277.985.213	123.725.748.629	137.052.548.220
2024/F2		80.246.536.382	10%	10%	57.777.506.195	8.024.653.638		49.752.852.557	54.888.630.885
TOTAL 2024		282.412.792.312			203.337.210.465	29.858.609.279		173.478.601.186	191.941.179.105

Fuente: Elaboración propia, información tomada del Sistema de Impuestos Municipales

El comportamiento que ha tenido el recaudo del impuesto predial desde 2013 hasta 2023, que en años en los cuales ha existido actualización catastral, (2013, 2019, 2020, 2022) y en los cuales el Municipio ha otorgado descuentos del 20% y 30% nos permite determinar que con el descuento propuesto del QUINCE POR CIENTO (15%) se llegaría a un recaudo neto a marzo 31 de \$ 173.478.601.186, y durante los restantes 9 meses tendríamos un recaudo de \$18.462.577.919, representado en una cifra mensual promedio de \$ 2.051.397.547, valor este último estimado de acuerdo al comportamiento histórico de abril a diciembre, el recaudo a diciembre 31 llegaría a \$191.941.179.105, asegurando la meta presupuestal, con una ejecución del ingreso del 100% que no representa una disminución del ingreso que requiera disminución del gasto.

“Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

La Secretaría de Hacienda encuentra que el costo fiscal de la presente propuesta de acuerdo municipal equivale a la suma calculada en \$ 7.277.985.213, que conforme se observa no afecta el recaudo presupuestado en la suma de \$187.232.032.456 para la vigencia fiscal 2024, luego no habría impacto y por la misma razón no afectaría el marco fiscal de mediano plazo de manera negativa, dado que no requeriría una renta sustitutiva o fuente de ingreso adicional para el financiamiento de dicho costo en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, mediante la cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica que en su artículo 7 dispuso *“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”*

La Secretaría de Hacienda concluye frente a la compatibilidad de este proyecto de Acuerdo en relación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, a que se refiere el inciso primero del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, que la ampliación de la fecha para otorgar el descuento del 10% hasta el 31 de marzo de 2024 y el incremento del porcentaje de descuento para los predios con incremento por cargue de la actualización catastral adicionada con el ajuste anual, es compatible y conveniente con el mismo.

Atendiendo el principio de Universalidad consagrado en la norma orgánica de presupuesto, la Ley o acuerdo anual de apropiaciones debe contener la totalidad de los gastos que han de realizarse dentro de la respectiva vigencia fiscal, por tal motivo, en caso de decretarse un gasto que no hubiese sido contemplado dentro de dicha ley o acuerdo, se hace necesario sustentar la fuente de recurso con la que ha de financiarse el nuevo gasto.

La sentencia C — 238 de 2010 proferida por la Corte Constitucional establece en su numeral 4.2.3 inciso cuarto lo siguiente:

“El requerimiento general establecido en el art. 7 de la Ley 819 tiene tres connotaciones importantes: “Primero, que es exigible sólo para los proyectos de ley que ordenen gasto o que otorguen beneficios tributarios; segundo, que el mismo debe cumplirse en todo momento, es decir, durante todo el trámite legislativo -tanto en la exposición de motivos, como en las ponencias-, y, tercero, que el Marco Fiscal es un referente obligatorio para el análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley.”

Tenemos según se visualiza en el cuadro, y del análisis histórico de las cifras y la proyección para el año gravable 2024, arroja que no habría impacto negativo respecto del valor presupuestado de recaudo por concepto de IPU para 2024 que se fijó en la suma de \$187.232.032.456, frente a la ampliación del plazo razón por la cual la decisión contenida en el artículo primero del proyecto de acuerdo no afectaría el marco fiscal de mediano plazo de manera negativa.

Ahora bien, respecto de la disposición relativa al ajuste por equidad consistente en incrementar el descuento vigente en 0.5 por ciento, únicamente para los predios de los sectores catastrales 2,4 Y 5 de la zona urbana compuestos así:

“Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones”

Cuadro No. 4 COMPORTAMIENTO DEL INCREMENTO SECTORES 2, 4 Y 5

DETALLE	No. PEDIOS	VALOR IPU (\$)	VALOR SOBR. AMBIENTAL (\$)	MAYOR VALOR IPU (\$)	% PART
> 0% >20%	9.399	6.334.776.134	1.500.715.666	414.889.076	8,30%
>21% Y < 30%	1.006	2.664.171.502	407.733.592	555.041.414	0,89%
>31% Y < 40%	3.324	3.697.152.266	609.566.912	967.887.446	2,94%
>41% Y < 50%	93.962	145.970.208.230	34.917.353.678	48.511.742.404	83,01%
>51% Y < 69%	186	873.897.560	122.050.938	327.505.704	0,16%
>70% Y >100 %	3.144	12.595.912.392	2.668.674.786	6.243.327.582	2,78%
ENTRE -0% Y -100%	460	856.801.712	102.839.012	-	0,41%
> 101%	1.712	29.173.336.134	1.526.500.356	25.067.461.330	1,51%
TOTAL	113.193	202.166.255.930	41.855.434.940	79.847.373.728	100,0%

2024/F 1	187.232.032.456	202.166.255.930	15%	15%	145.559.704.270	21.833.955.640	7.277.985.213	123.725.748.629	137.052.548.220
2024/F2		80.246.536.382	10%	10%	57.777.506.195	8.024.653.638		49.752.852.557	54.888.630.885
TOTAL 2024		282.412.792.312			203.337.210.465	29.858.609.279		173.478.601.186	191.941.179.105

Revisada la información el impacto fiscal de la presente iniciativa que asciende a la suma de \$7.277.985.213 que corresponde al mayor descuento otorgado asociado al ajuste por equidad tenemos que este valor se suple con los mayores ingresos derivados del valor de la liquidación oficial que sirvió de base para el calculo de los ingresos por este concepto en el presupuesto para la vigencia fiscal 2024, lo cual asegura superar la meta establecida.


REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
Secretario de Hacienda

Proyectó: Lina Maria Manrique Duarte
Profesional Universitario


No.001. - 2024

ACTA DE CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL CONFIS
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En Bucaramanga, siendo las 4:10 PM del lunes 15 de enero de 2024, de manera presencial en Sala de Gobierno, previa convocatoria realizada por el Dr. REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE - Secretario de Hacienda, se reunieron: JOHN MANUEL DELGADO NIVIA, Delegado Alcalde – Presidente; MANUEL EDUARDO PARADA RUEDA, delegado del alcalde en materia económica; LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO, Secretaria de Planeación; REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE – Secretario de Hacienda; EDNA LILIANA DIAZ MURILLO, Tesorera General; LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE, Profesional Universitario (Impuestos); EVA CONSUELO SANTAMARIA – Profesional especializado (Presupuesto) y; OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA, Profesional especializado (Contabilidad); miembros del CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL - CONFIS y como invitada especial, la Dra. ALID MARIA LINDARTE RINCON, en calidad de Subsecretaria de Hacienda, quienes dieron inicio al presente consejo con el fin de deliberar los puntos señalados en el siguiente orden del día.

Orden Del Día

- 1. Llamado a lista y verificación de quorum
- 2. Lectura y aprobación del orden del día
- 3. Palabras del Doctor Reynaldo José D'silva Uribe, Secretario de Hacienda.
- 4. Presentación del Proyecto de acuerdo "Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones"

ASISTEN A LA REUNIÓN LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL CONFIS:

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
JOHN MANUEL DELGADO NIVIA	Delegado Alcalde - Presidente	Despacho Alcalde
MANUEL EDUARDO PARADA RUEDA	Delegado del Alcalde en Materia Económica	Despacho Alcalde
LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO	Secretario de Despacho	Secretaría de Planeación
REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE	Secretario de Despacho	Secretaría de Hacienda
EDNA LILIANA DIAZ MURILLO	Tesorera General	Secretaría de Hacienda
LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE	Profesional Universitario - Impuestos	Secretaría de Hacienda

[Handwritten signatures]

 Alcaldía de Bucaramanga	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 2 de 7

OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA	Profesional Especializado Contabilidad	- Secretaría de Hacienda
EVA CONSUELO SANTAMARIA	Profesional Especializado Presupuesto	- Secretaría de Hacienda

ASISTE A LA REUNIÓN COMO INVITADA ESPECIAL

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
ALID MARÍA LINDARTE RINCÓN	Subsecretaria de Hacienda	Secretaría Hacienda

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Después del llamado a lista se establece quorum con participación de los ocho (08) miembros del CONFIS, por lo tanto, se puede realizar la presente sesión.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Efectuada la lectura del orden del día, toma la palabra el Dr. JOHN MANUEL DELGADO NIVIA quien pone a consideración de los demás honorables miembros del CONFIS algunas modificaciones de forma al mismo, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, quedando aprobado el siguiente Orden del Día:

1. Llamado a lista y verificación de quorum;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Presentación del Proyecto de acuerdo *“Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones”* por parte del Dr. Reynaldo José D'silva Uribe, Secretario de Hacienda.
4. Observaciones o Intervenciones adicionales por parte de los Honorables Miembros del CONFIS e invitados especiales.

3. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO ***“POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*** POR PARTE DEL DR. REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE, SECRETARIO DE HACIENDA.

Toma la palabra el Dr. REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE, quien presenta el proyecto de acuerdo ***“POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL***

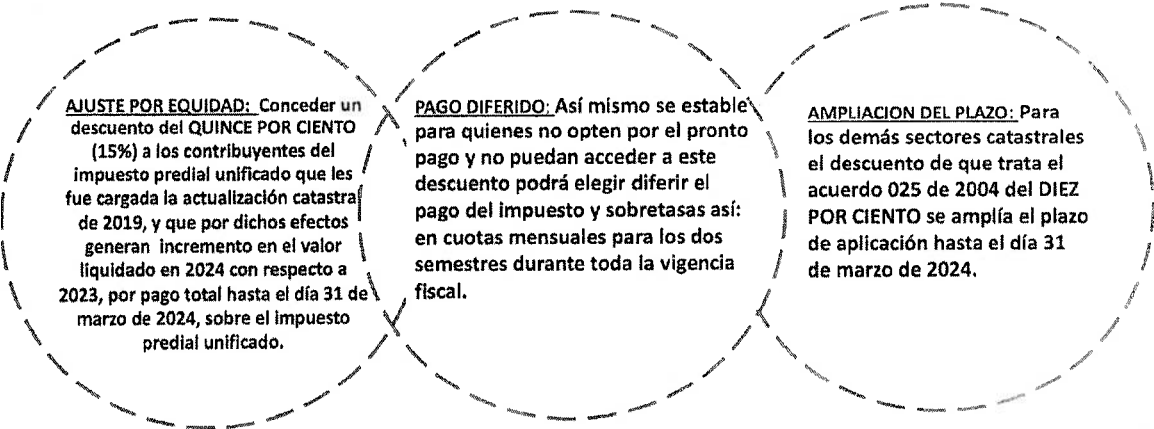
 

 Alcaldía de Bucaramanga	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 3 de 7

ACUERDO MUNICIPAL 025 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
el cual junto con todos sus anexos hacen parte integral de la presente acta.

Expone el Dr. Reynaldo D’silva que en el año 2018 se hizo una actualización catastral que entraba en vigencia a partir del año gravable 2019, siendo dicha disposición demandada y encontrándose suspendida de acuerdo con la medida cautelar proferida por el Tribunal Administrativo de Santander. En el mes de junio del año 2023, el Consejo de Estado profirió un auto mediante el cual ordenó el levantamiento de dicha suspensión y ordena a la administración municipal la aplicación de dicha actualización.

Teniendo en cuenta lo anterior, la propuesta de alivio financiero a los contribuyentes pretendida con la presentación de este proyecto está definida alrededor de estos 3 objetivos:



Respecto al ajuste por Equidad a través del cual se pretende conceder el descuento del 15% a los contribuyentes del IPU a los que les fue cargada la actualización catastral del 2019 e incrementan su valor liquidado, es necesario precisar, que es un principio entendido como:

“el principio de equidad tributaria toma fundamento en el juicio de igualdad, con el propósito de determinar si una medida impositiva, la consagración de una exención o la determinación de una herramienta de recaudo, cumplen o no con la obligación de dar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes o a destinatarios que están en circunstancias idénticas o asimilables”.

Este principio demanda entonces trato igual entre los iguales, sin que sea limitante para establecer algunas medidas diferenciales entre los contribuyentes que presentan diversas características.

En este punto también es importante destacar que a pesar de haberse causado el tributo el 1° de enero del 2024, es jurídicamente viable la aplicación de esta medida pues a dicho momento, no se tenían los elementos esenciales necesarios

Re

TMB

	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 4 de 7

para la liquidación del tributo. Por ende, Mediante sentencia C-527/96 de la Corte Constitucional ha dicho respecto a la irretroactividad tributaria que:

“... la restricción de retroactividad o vigencia para el período siguiente ‘está encaminada a impedir que se aumenten las cargas del contribuyente modificando las regulaciones en relación con períodos vencidos o en curso es decir es una prohibición de retroactividad en lo desfavorable al contribuyente, pero si la medida le es favorable, la Corte admite su vigencia inmediata”.

Lo anterior nos lleva al consecuente análisis relacionado con el principio de favorabilidad, para determinar que esta disposición puede aplicarse en lo que respecta al impuesto del año gravable 2024 dado que representa un beneficio para el contribuyente.

Así las cosas, señala el Dr. Reynaldo D'silva que, el proyecto de acuerdo **“POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ACUERDA:

“ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 1 del Acuerdo Municipal 025 de diciembre 7 de 2004, en los siguientes términos:

PARÁGRAFO TRANSITORIO NO. 1: Ajuste por equidad. Para el año gravable 2024 los contribuyentes del impuesto predial unificado cuyos predios fueron objeto de actualización catastral en 2018 con vigencia fiscal 2019 y que por dichos efectos generan incremento en el valor liquidado en 2024 con respecto a 2023, esto es, los que comprenden los sectores catastrales 2, 4 y 5 que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado y sobretasas hasta el día 31 de marzo de 2024, tendrán un descuento del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el impuesto predial unificado.

Quienes no opten por el pronto pago y no puedan acceder a este descuento podrá elegir diferir el pago del impuesto y sobretasas así:

La cuota correspondiente al primer semestre podrá ser cancelado en 4 pagos mensuales sin intereses de mora, la primera de ellas con fecha límite marzo 31 y la última en Junio 30 de 2024.

La cuota correspondiente al segundo semestre podrá ser cancelada en 5 pagos mensuales sin intereses de mora, la primera de ellas con fecha limite agosto 31 de 2024 y la última en diciembre 31 de 2024.

Para acogerse al pago diferido el contribuyente debe realizar solicitud a la Secretaría de Hacienda antes del 28 de febrero de 2024.

Los contribuyentes que no paguen cada una de las cuotas mensuales que conforman el respectivo semestre en las fechas establecidas, quedaran sometidos

B JMB

 Alcaldía de Bucaramanga	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 5 de 7

a las fechas límites de pago previstas en la resolución 8887 de diciembre 5 de 2023.

La Secretaría de Hacienda pondrá a disposición del contribuyente un dispositivo virtual a través del cual este pueda hacer la solicitud de pago diferido a través de la página de la Alcaldía que facilite su trámite, así mismo realizará los ajustes necesarios al sistema a fin de que el contribuyente pueda descargar desde la página los recibos de pago mensual y realizar pago electrónico si así lo prefiere.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese un parágrafo transitorio No. 2 al acuerdo municipal 025 de 2004, en los siguientes términos:

Parágrafo Transitorio no. 2: Para los predios de sectores diferentes a los señalados en el parágrafo transitorio No. 1 que no se encuentran en las condiciones antes descritas, eso es, lo sectores 1,3,6,7,8,9, 10 y rural que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado y sobretasa del año gravable 2024, hasta el día 31 de marzo de 2024, tendrán un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el impuesto predial unificado.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.”

Interviene la Dra. Lina María Manrique Duarte, Profesional Universitario – Impuestos, exponiendo en la presentación que se adjunta con la presente acta, las tablas relacionadas con la liquidación oficial del IPU por sectores, el incremento IPU y sobretasa ambiental y el cálculo del costo fiscal para el Municipio de la aprobación de la medida que se pretende con el presente proyecto.

Interviene el Dr. John Manuel Delgado Nivia, delegado del señor Alcalde, quien solicita que con la presentación adjunta con esta acta de CONFIS se incluya el porcentaje de la sobretasa ambiental.

La Dra. Lyda Ximena Rodríguez Acevedo, Secretaria de Planeación pregunta si el incremento aplica para estratos específicos o aplica en toda la ciudad.

La Dra. Lina María Manrique Duarte, responde que el incremento se encuentra demarcado sobre todo en los estratos 4, 5, 6 y una parte del estrato 1.

Afirma el Dr. Reynaldo D'silva que el costo fiscal de la presente propuesta de acuerdo municipal equivale a la suma calculada en \$ 7.277.985.213, que conforme se observa no afecta el recaudo presupuestado en la suma de \$187.232.032.456 para la vigencia fiscal 2024, luego no habría impacto y por la misma razón no afectaría el marco fiscal de mediano plazo de manera negativa, dado que no requeriría una renta sustitutiva o fuente de ingreso adicional para el financiamiento de dicho costo en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Pregunta el Dr. John Manuel Delgado Nivia, por la precisión conceptual de la medida, si es correcto mencionarla como un alivio, un descuento o un incentivo.

La Dra. Lina María Manrique Duarte, responde que es un descuento por pronto pago que se convierte en un alivio, por lo que en su criterio, conceptualmente se debe referir como "alivio" a la medida pretendida por el presente proyecto de acuerdo.

Por todo lo anterior, se acude a ustedes con el presente proyecto de acuerdo, con sus respectivos anexos, con el fin que los miembros del CONFIS den su concepto al proyecto de acuerdo **"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

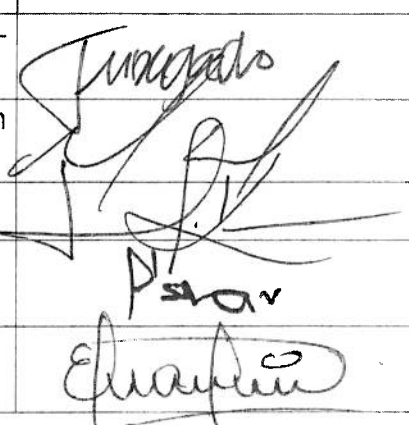
CONCEPTO: Escuchadas las razones expuestas, los miembros del CONFIS por unanimidad otorgan concepto favorable al Proyecto de Acuerdo denominado **"POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** con el porcentaje de descuento presentado o aquél que asegure el recaudo de las rentas ya presupuestadas, siempre y cuando no se comprometan los lineamientos contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2034.

4. OBSERVACIONES O INTERVENCIONES ADICIONALES POR PARTE DE LOS HONORABLES MIEMBROS DEL CONFIS.

Pregunta el Dr. John Manuel Delgado Nivia, por la comunicación de esta medida por parte de la administración a los contribuyentes del municipio.

El Dr. Reynaldo D'silva señala que hoy el señor Alcalde tendrá una rueda de prensa en la que manifestará cuales son los alivios pretendidos con el proyecto de acuerdo aquí en consideración.

Agotado el orden del día se da por terminada esta sesión extraordinaria de **CONFIS No. 001-2024 hoy 15 de enero de 2024 siendo las 5:30 PM** y en constancia firman quienes en ella intervinieron.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOHN MANUEL DELGADO NIVIA	Delegado Alcalde - Presidente	
MANUEL EDUARDO PARADA RUEDA	Delegado del Alcalde en Materia Económica	
LYDA XIMENA RODRIGUEZ	Secretario de Despacho	
REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE	Secretario de Despacho	
EDNA LILIANA DIAZ MURILLO	Tesorera General	



Proceso: GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS	No. Consecutivo 2-SdHM-202401-00001240
Subproceso: Despacho Secretaria / Subsecretaria Código Subproceso:3000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS / Código Serie/Subserie (TRD) 3000-97 /

Bucaramanga, 17 de enero de 2024

ASUNTO: CITACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL CONFIS EXTRAORDINARIO No 02 del 2024

MIEMBROS DEL CONFIS:

JHON MANUEL DELGADO NIVIA	Delegado Alcalde – Presidente
MANUEL EDUARDO PARADA RUEDA.	Delegado del Alcalde en Materia Económica
LYDA XIMENA RODRIGUEZ	Secretaria de Planeación
REYNALDO JOSE D’SILVA URIBE	Secretario de Hacienda
LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE	Profesional Universitario área Impuestos
EDNA LILIANA DIAZ MURILLO	Tesorera General
OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA	Profesional Especializado de Contabilidad
EVA CONSUELO SANTAMARIA	Profesional Especializado de Presupuesto

INVITADOS:

ALID MARIA LINDARTE RINCON	Subsecretaria de Hacienda
----------------------------	---------------------------

Fecha de la reunión: **Miercoles 17 de enero de 2024**
Hora: **12:30. P.M.**
Modalidad: **Virtual a través del siguiente enlace:**
https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_YjFkMzY2NmMtYWVvMC00ZWYyLTlhMTgtMjYyMjZiZjE1NDcx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2278683ff2-0c20-4bdabc77d4b2a87f2a6a%22%2c%22Oid%22%3a%220e1315b9-b3ee-4d92-abf4-eb8c5375ee7f%22%7d

ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista y verificación de quorum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Modificación del artículo primero de la parte resolutive del proyecto de acuerdo “Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones” y adición de un artículo con el fin de evitar confusión en los contribuyentes al momento de la liquidación del Impuesto Predial.

Cordialmente invitados, agradecemos su puntal asistencia.

Atentamente,

REYNALDO JOSE D’SILVA URIBE
Secretario de Hacienda
Municipio de Bucaramanga

No.002. - 2024

ACTA DE CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL CONFIS
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En Bucaramanga, siendo las 12:30 PM del miércoles 17 de enero de 2024, de manera virtual a través de la plataforma Teams, previa convocatoria realizada por el Dr. REYNALDO JOSÉ D’SILVA URIBE - Secretario de Hacienda, se reunieron: JOHN MANUEL DELGADO NIVIA, Delegado Alcalde – Presidente; MANUEL EDUARDO PARADA RUEDA, delegado del alcalde en materia económica; LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO, Secretaria de Planeación; REYNALDO JOSÉ D’SILVA URIBE – Secretario de Hacienda; EDNA LILIANA DIAZ MURILLO, Tesorera General; LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE, Profesional Universitario (Impuestos); EVA CONSUELO SANTAMARIA – Profesional especializado (Presupuesto) y; OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA, Profesional especializado (Contabilidad); miembros del CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL - CONFIS y como invitada especial, la Dra. ALID MARIA LINDARTE RINCON, en calidad de Subsecretaria de Hacienda, quienes dieron inicio al presente consejo con el fin de deliberar los puntos señalados en el siguiente orden del día.

Orden Del Día

- 1. Llamado a lista y verificación de quorum
- 2. Lectura y aprobación del orden del día
- 3. Modificación del artículo primero de la parte resolutive del proyecto de acuerdo “Por el cual se modifica transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y se dictan otras disposiciones” y adición de un artículo con el fin de evitar confusión en los contribuyentes al momento de la liquidación del Impuesto Predial.

ASISTEN A LA REUNIÓN LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL CONFIS:

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
JOHN MANUEL DELGADO NIVIA	Delegado Alcalde - Presidente	Despacho Alcalde
MANUEL EDUARDO PARADA RUEDA	Delegado del Alcalde en Materia Económica	Despacho Alcalde
LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO	Secretario de Despacho	Secretaría de Planeación
REYNALDO JOSE D’SILVA URIBE	Secretario de Despacho	Secretaría de Hacienda
EDNA LILIANA DIAZ MURILLO	Tesorera General	Secretaría de Hacienda
LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE	Profesional Universitario - Impuestos	Secretaría de Hacienda

[Handwritten signature]

 Alcaldía de Bucaramanga	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 2 de 5

OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA	Profesional Especializado Contabilidad	- Secretaría de Hacienda
EVA CONSUELO SANTAMARIA	Profesional Especializado Presupuesto	- Secretaría de Hacienda

ASISTE A LA REUNIÓN COMO INVITADA ESPECIAL

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA
ALID MARÍA LINDARTE RINCÓN	Subsecretaria de Hacienda	Secretaría Hacienda

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Después del llamado a lista se establece quorum con participación de los ocho (08) miembros del CONFIS, por lo tanto, se puede realizar la presente sesión.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Después del llamado a lista se establece quorum con participación de los ocho (08) miembros del CONFIS, por lo tanto, se puede realizar la presente sesión.

3. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO “POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO CON EL FIN DE EVITAR CONFUSIÓN EN LOS CONTRIBUYENTES AL MOMENTO DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.

Toma la palabra el **Dr. REYNALDO JOSÉ D’SILVA URIBE**, quien cede la palabra a la Dra. Lina María Manrique Duarte, Profesional Universitario – Impuestos, la cual manifiesta que por parte de la Secretaría Jurídica se hicieron unas observaciones de redacción al proyecto de acuerdo en mención, siendo necesario ponerlas a consideración de los H. Miembros de este CONFIS en aras de evitar una posible devolución de dicho proyecto por parte del H. Concejo Municipal.

Así las cosas, señala que las modificaciones a considerar en la parte resolutive del proyecto de acuerdo **“POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** son las siguientes:



 Alcaldía de Bucaramanga	ACTA DE COMITÉ	Código: F-MC-1000-238,37-015
		Versión: 0.0
		Fecha: Enero-16-2019
		Página 3 de 5

ACUERDA:

“ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónense los siguientes párrafos transitorios al artículo 1 del Acuerdo Municipal 025 de diciembre 7 de 2004, en los siguientes términos:

Parágrafo transitorio No. 1: Ajuste por equidad. Para el año gravable 2024 los contribuyentes del impuesto predial unificado cuyos predios fueron objeto de actualización catastral en 2018 con vigencia fiscal 2019 y que por dichos efectos generan incremento en el valor liquidado en 2024 con respecto a 2023, esto es, los que comprenden los sectores catastrales 2, 4 y 5 que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado hasta el día 31 de marzo de 2024, tendrán un descuento del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el impuesto predial unificado.

Parágrafo Transitorio No. 2: Para los predios de sectores diferentes a los señalados en el parágrafo transitorio No. 1 que no se encuentran en las condiciones antes descritas, esto es, lo sectores 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y rural que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado del año gravable 2024, hasta el día 31 de marzo de 2024, tendrán un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el impuesto predial unificado.

ARTICULO SEGUNDO: Quienes no opten por el pronto pago señalado en el artículo anterior y no puedan acceder a ese descuento podrán elegir diferir el pago del impuesto así:

La cuota correspondiente al primer semestre podrá ser cancelado en 4 pagos mensuales sin intereses de mora, la primera de ellas con fecha limite marzo 27 y la última en Junio 28 de 2024.

La cuota correspondiente al segundo semestre podrá ser cancelada en 5 pagos mensuales sin intereses de mora, la primera de ellas con fecha límite agosto 30 de 2024 y la última en diciembre 30 de 2024.

Para acogerse al pago diferido el contribuyente deberá realizar solicitud a la Secretaría de Hacienda antes del 29 de febrero de 2024.

Los contribuyentes que no paguen cada una de las cuotas mensuales que conforman el respectivo semestre en las fechas establecidas, quedaran sometidos a las fechas límites de pago previstas en la resolución 8887 de diciembre 5 de 2023.

La Secretaría de Hacienda pondrá a disposición del contribuyente un aplicativo virtual a través del cual éste pueda hacer la solicitud de pago diferido a través de la página de la Alcaldía que facilite su trámite, así mismo realizará los ajustes necesarios al sistema a fin de que el contribuyente pueda descargar desde la página los recibos de pago mensual y realizar pago electrónico si así lo prefiere.



ARTICULO TERCERO: Los porcentajes de descuento por pronto pago determinados en el artículo primero de éste Acuerdo Municipal no aplican para el pago de sobretasa ambiental, no obstante, para acceder al beneficio el contribuyente deberá cancelar el Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa Ambiental dentro de los plazos señalados en el mismo artículo.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.” *Subrayado del autor donde se evidencian las modificaciones realizadas.*

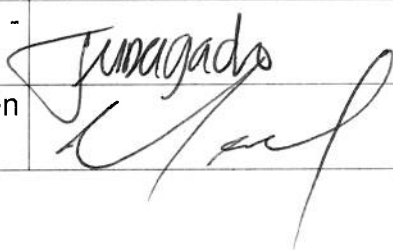
Interviene el Dr. John Manuel Delgado Nivia, delegado del señor Alcalde, quien pregunta ¿qué impactos potenciales negativos podría tener en el recaudo extender el beneficio de pago diferido a todos los contribuyentes?

El Dr. Reynaldo D'Silva, Secretario de Hacienda responde que como se comentó en la reunión anterior, la fundamentación técnica de este proyecto de acuerdo se hace con un estudio histórico que nos permite demostrar que muy pocos contribuyentes de acogen a este beneficio de pago diferido por lo que realmente no existe una afectación económica sustancial para la entidad.

Por todo lo anterior, se acude a ustedes con la modificación del artículo primero de la parte resolutive del proyecto de acuerdo **“POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** y la adición de un artículo con el fin de evitar confusión en los contribuyentes al momento de la liquidación del impuesto predial, el cual junto con todos sus anexos hacen parte integral de la presente acta, con el fin que los miembros del CONFIS den su respectivo concepto.

CONCEPTO: Escuchadas las razones expuestas, los miembros del CONFIS por unanimidad otorgan concepto favorable a la modificación del artículo primero de la parte resolutive del proyecto de acuerdo **“POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** y la adición de un artículo con el fin de evitar confusión en los contribuyentes al momento de la liquidación del impuesto predial

Agotado el orden del día se da por terminada esta sesión extraordinaria de **CONFIS No. 002-2024 hoy 17 de enero de 2024 siendo las 12:50 PM** y en constancia firman quienes en ella intervinieron.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOHN MANUEL DELGADO NIVIA	Delegado Alcalde - Presidente	
MANUEL EDUARDO PARADA RUEDA	Delegado del Alcalde en Materia Económica	



001

Código: F-MC-1000-238,37-015

17 DE ENERO DE 2024

Version: 0.0

Fecha: Enero-16-2019

Página 5 de 5

ACTA DE COMITÉ

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LYDA XIMENA RODRIGUEZ	Secretario de Despacho	
REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE	Secretario de Despacho	
EDNA LILIANA DIAZ MURILLO	Tesorera General	
LINA MARÍA MANRIQUE DUARTE	Profesional Universitario - Impuestos	
OSCAR JAVIER GRANDAS ARDILA	Profesional Especializado - Contabilidad	
EVA CONSUELO SANTAMARIA	Profesional Especializado - Presupuesto	

Jmb.